

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN GIL

GO JUZGADO: 68-679-31-84-002
il, 27 de noviembre de 2019

No. 1524

es
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ra 16 No. 96-64 Piso 7

l: notificacionesjudiciales@cnsv.gov.co

ta

Rad: 20196001118362 - Fecha : 02-DEC-2019 09:57
Us: Dest: Dep No.Folios: 10
Rem: JUZGADO SEGUNDO PROM
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN ACCION DE TUTELA 1ª. INSTANCIA

RDO. 2019-00217-00

ACCION DE TUTELA 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE: ALVARO BALLESTEROS LOPEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA
AREA ANDINA, UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACION PÚBLICA.

Con el fin de surtir la respectiva **NOTIFICACIÓN**, a continuación se transcribe el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil, veintisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibe por reparto de la Oficina de Apoyo local la presente acción de tutela instaurada por el señor ALVARO BALLESTEROS LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA.

En relación con la medida provisional solicitada, el despacho la denegará habida cuenta que lo pedido guarda relación con las pretensiones de la demanda y será objeto de pronunciamiento en el fallo correspondiente, sumado a que en estos momentos no se cuenta con pruebas suficientes que de igual forma, permitieran analizar la concesión de la cautela pedida.

En atención a los hechos narrados en el escrito inicial, es del caso ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, que una vez radicada la notificación de este proveído, publique en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte No. 771 de 2018 para el cargo de denominación Profesional Especializado, código 222, grado 41, OPEC No. 73480 de la Alcaldía de Cartagena.

En igual sentido, se ordena a la Escuela Superior de Administración Pública, que una vez radicada la notificación de este proveído, publique en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes del Concurso de méritos Personeros 2020-2024. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ALVARO BALLESTEROS LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN GIL

2º. OFICIAR a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del momento de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten las pruebas que a bien tengan; así como para que ejerzan su derecho constitucional de defensa y de contradicción. _____

3º. NEGAR la medida provisional solicitada, conforme a lo dicho precedentemente. _____

4º. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, que una vez radicada la notificación de este proveído, publique en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte No. 771 de 2018 para el cargo de denominación Profesional Especializado, código 222, grado 41, OPEC No. 73480 de la Alcaldía de Cartagena. _____


5º. ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública, que una vez radicada la notificación de este proveído, publique en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes del Concurso de méritos Personeros 2020-2024.

6º. NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más pronto y eficaz, fax, teléfono, marconigrama, etc.- Líbrense las comunicaciones del caso. _____

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. _____

La Juez, (fdo) **MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO**". _____

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA RÍOS GONZALEZ
Secretaria

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO DE SAN GIL (REPARTO)
E. S. D.

ALVARO BALLESTEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.079.166 expedida en San Gil, ante Ud. respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección de mis derechos fundamentales *a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos*, consagrados en los artículos constitucionales 13, 25, 29 y 40 num. 7 (respectivamente), y *protección de los principios constitucionales de confianza legítima, buena fe y carrera administrativa*, consagrados en los artículos 83 y 125 (respectivamente), los cuales están siendo desconocidos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria Área Andina, la Universidad Libre de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública., al programar para un mismo día (**01 de diciembre de 2019**) la realización de pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales (Convocatoria Territorial Norte) y las de competencias laborales (Concurso de Méritos Personeros 2020 -2024), adicional a eso, fijó como día y hora para acceder al material de la prueba de la Convocatoria Territorial Santander, para el día (**30 de noviembre de 2019**),

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa me permito solicitar como medida provisional, se ordene la suspensión de la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de la Convocatoria Territorial Norte -Alcaldía de Cartagena, programada para el **primero (01) de diciembre de 2019**, y en consecuencia, se ordene la reprogramación para la presentación de dichas pruebas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si no se me reprograma la fecha de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Norte, o se me fija nueva fecha para presentarlas, se me estaría violentado el debido proceso, el acceso a cargos públicos así como otros derechos fundamentales conexos como el derecho al trabajo, a una vida digna, así como los principios del mérito y la carrera administrativa, toda vez, que no podría presentarme a la Convocatoria de Personeros 2020 -2024 fijada para ese mismo día **01 de diciembre de 2019**; ni podría asistir para acceder al material de la prueba de la Convocatoria Territorial Santander, fijada para el día (**30 de noviembre de 2019**), y con esto, revisar las claves de respuesta y las pruebas a efectos de fundamentar debidamente la reclamación y/o ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siendo la entidad quien pone una barrera administrativa para el acceso a las mismas, conforme se lee de los hechos que a continuación procedo a enlistar

HECHOS

1. En las fechas establecidas dentro del Acuerdo que rige la convocatoria, me inscribí para el cargo de denominación Profesional Especializado, código 222, grado 41, OPEC No. 73480 de la Alcaldía de Cartagena dentro de la Convocatoria Territorial Norte No. 771 de 2018.
2. La **CNSC** programó como fecha y hora para la realización de la prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte 771 de 2018, para el día **1 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.**
3. Mediante citación para acceso a pruebas Convocatoria 438 a 506 de 2017 – Santander, que se puede revisar desde el 25 de noviembre de 2019, se programó como día y hora para acceder al material de la prueba, el **30 de noviembre de 2019. a las 2:00 pm., en el municipio de San Gil Santander.**
4. De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, citó para presentar pruebas de Competencias Laborales dentro del Concurso de Méritos de

Personeros 2020 – 2024, al cual me encuentro inscrito para el día **01 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.**

5. Por tal razón, existe una imposibilidad material para poder presentarme en las fechas fijadas, y en consecuencia, no podría asistir a la realización de la prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte 771 de 2018, para el día **1 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.**, ni a la jornada de exhibición programada en el día y fecha atrás referidos.
6. Tal y como lo mencioné en precedencia, la presentación de la prueba de la convocatoria Territorial Norte y de Concurso de Méritos de Personeros 2020 -2024, están programadas para iniciar **el 1 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.**
7. Con la fijación de las mismas fechas para el desarrollo de **tres etapas diferentes en tres convocatorias distintas** por parte de las accionadas, se limita la concurrencia de los aspirantes a los concursos públicos en los que se encuentran inscritos, vulnerando la finalidad misma de los concursos, que consiste en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje, pues a través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.
8. Si no se me reprograma la fecha fijada para la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de la Convocatoria Territorial Norte 771 -Alcaldía de Cartagena, se me estaría violentado el debido proceso, el acceso a cargos públicos así como otros derechos fundamentales conexos como el derecho al trabajo, a una vida digna, así como los principios del mérito y la carrera administrativa.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. INEXISTENCIA DE UN MEDIO ORDINARIO.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política la procedencia de la acción de tutela sólo tendrá lugar cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente asunto, en el que se estudia la procedencia de la acción de tutela frente a concursos de méritos, sostuvo el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrado ponente (E): Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en sentencia de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2017 dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 81001-23-33-000-2016-00411-01, siendo demandante José Ubaldo Zuluaga Pineda y demandada la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:

“En cuanto a los concursos de méritos, la Sala debe precisar que, por lo general, las decisiones que se dictan en los concursos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra ese tipo de actos no proceden los recursos ni las acciones contencioso administrativas. Por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial expedito y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes¹.”

Descendiendo al caso concreto, debe señalar el suscrito que no obra acto administrativo en donde se fije la fecha y hora para acceder a la prueba en la convocatoria Santander, pues la única publicación al respecto que realizó la CNSC fue la citación anexa a la presente tutela, la cual se puede descargar del aplicativo SIMO.

No obstante lo anterior, y aun si existiere acto administrativo, debe advertirse que los trámites judiciales y la demora en su resolución podrían hacer inócua la orden judicial que pretenda

¹ [1] Así lo sostuvo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en sentencia de AC-00698¹. La providencia dice: “las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados”.

una solución inmediata a los derechos del suscrito al verse truncados mis derechos a acceder a un cargo público.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Con la omisión que se configura en los hechos narrados, se vulneran los derechos fundamentales y principios constitucionales arriba señalados, por cuanto la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, y la Comisión Nacional del Servicio Civil al fijar la misma fecha para la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, convocatoria Territorial Norte y concurso de personeros 2020 -2024, no garantiza en igualdad de condiciones la participación del suscrito en alguna de las dos jornadas, toda vez que el suscrito solo podría asistir a alguna de ellas, lo que generaría perder una de las dos oportunidades de acceder a un trabajo y un puesto de carrera administrativa, máxime cuando la Comisión no ha establecido un cronograma previamente en ninguna de las dos convocatorias.

Así mismo, la violación al derecho al **acceso a cargos públicos** se evidencia por cuanto se convoca a concurso para la provisión de empleos de carrera administrativa, y posteriormente la **misma entidad** establece barreras administrativas para el normal desarrollo de las etapas de la convocatoria, evitando que los aspirantes que reúnan las mejores capacidades y aptitudes tengan que escoger entre cualquiera de las dos convocatorias **adelantadas por la misma entidad**.

Respecto a la violación principio constitucional de confianza legítima, dado que este principio logra la materialización de otros derechos fundamentales por cuanto el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo; su violación obedece en el caso concreto a la no materialización del fin que persigue el concurso público de méritos (por cuanto limita a los concursantes al desarrollo de sus etapas), pues limita a los mejores aspirantes para los cargos que estos hayan concursado a adelantar en debida forma y conforme al debido proceso cada etapa de cada convocatoria, poniéndolos a escoger entre una y otra; al violarse este principio constitucional se restringe (como lo mencione anteriormente) la realización y materialización de los derechos fundamentales de mi mandante (derechos que mencione anteriormente).

Respecto a la violación del Principio de confianza legítima y buena fe, la Corte Constitucional en sentencia C-963 de 1999, definió el concepto de buena fe en los siguientes términos:

“Se trata de un valor inherente a la idea de derecho, que exige a los operadores jurídicos ceñirse en sus actuaciones ”a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta (“vir bonus”)”, y que se sustenta en la confianza, seguridad y credibilidad que generan las actuaciones de los demás.”

Así mismo, en variada jurisprudencia de dicha Corporación se ha reiterado el valor fundamental de la presunción de la buena fe, considerando que esta se traduce en la confianza seguridad y credibilidad que se debe dar a las actuaciones de terceros, incluyendo al Estado, y que implica de la misma manera, un comportamiento leal en el desarrollo de las relaciones jurídicas. Ejemplo de esto, es lo referido en sentencia C-041 de 1995 en la que la H. Corte Constitucional señaló:

“(.....) la administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción. El principio de la buena fe incorpora a la doctrina que proscribe el venire contra factum proprium, según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento

administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares..."

De lo anterior, puede entonces decirse que la buena fe implica en sí mismo, el concepto de confianza, que puede ser reclamado a todas las autoridades. En este sentido, las autoridades públicas no pueden ejercer sus potestades a espaldas del administrado, o exigiéndole al mismo cargas no necesarias.

Se encuentra entonces que el principio de la confianza legítima está íntimamente ligado con el principio de la buena fe, que exige a las autoridades y a los particulares, mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico, como quiera que así como la Administración Pública no puede ejercer sus potestades, defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas.

Descendiendo al caso concreto, al impedir la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP**, que el suscrito desarrolle de manera normal cada una de las etapas de la convocatoria territorial Norte, la territorial Santander, y el Concurso de Méritos de Personeros 2020 – 2024, al tener que escoger entre desarrollar o asistir a una u otra, viola el principio de confianza legítima.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, y protección de los principios constitucionales de carrera administrativa y confianza legítima conforme a los hechos narrados anteriormente.
1. Ordenar que en el término perentorio de 48 horas, re programe la fecha de presentación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, correspondiente a la Convocatoria Territorial Norte, proceso de selección No. 771 de 2018, fijada para el día **01 de noviembre de 2019**, como quiera, que con antelación para esa misma fecha, fui citado para presentar pruebas de Competencias Laborales dentro del Concurso de Méritos de Personeros 2020 – 2024, adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP.
2. Prevenir a la entidad tutelada para que en lo sucesivo, no incurran en la vulneración de los derechos fundamentales que motivaron la presente acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Citación a presentar prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte para el día **1 de diciembre de 2019**.
2. Citación para acceso a pruebas Convocatoria 438 a 506 de 2017 – Santander, programada para el día **30 de noviembre de 2019**.
3. Cronograma y citación para presentar prueba de competencias laborales del Concurso de Méritos Personeros 2020 – 2024, realizadá por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, programada para el día **01 de diciembre de 2019**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Carta, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás concordantes.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

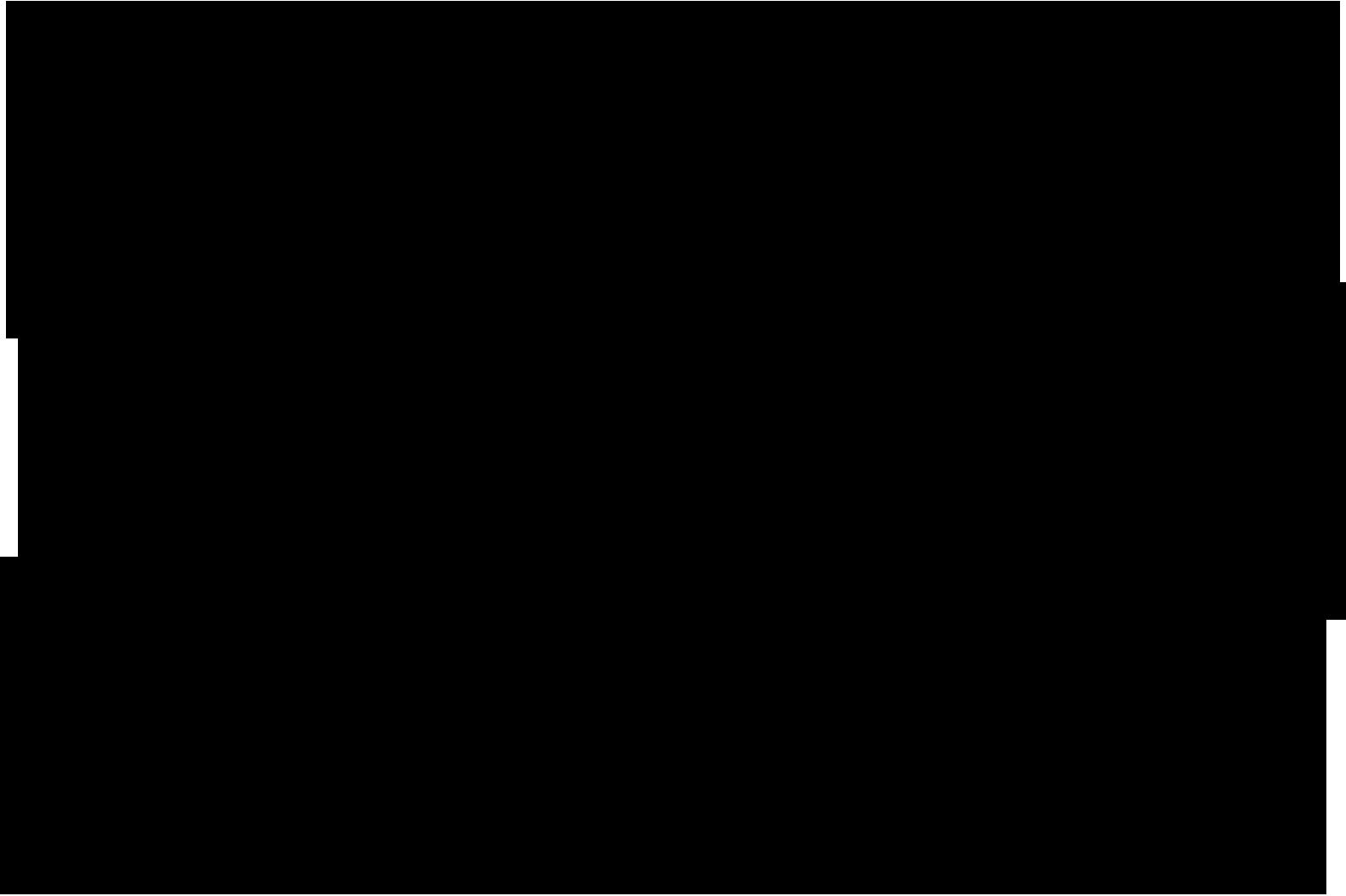
COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES



Escriba

Detalle de alerta

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

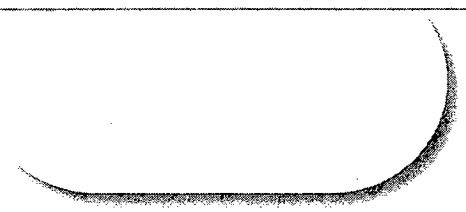
Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

1. Datos b

intelectual

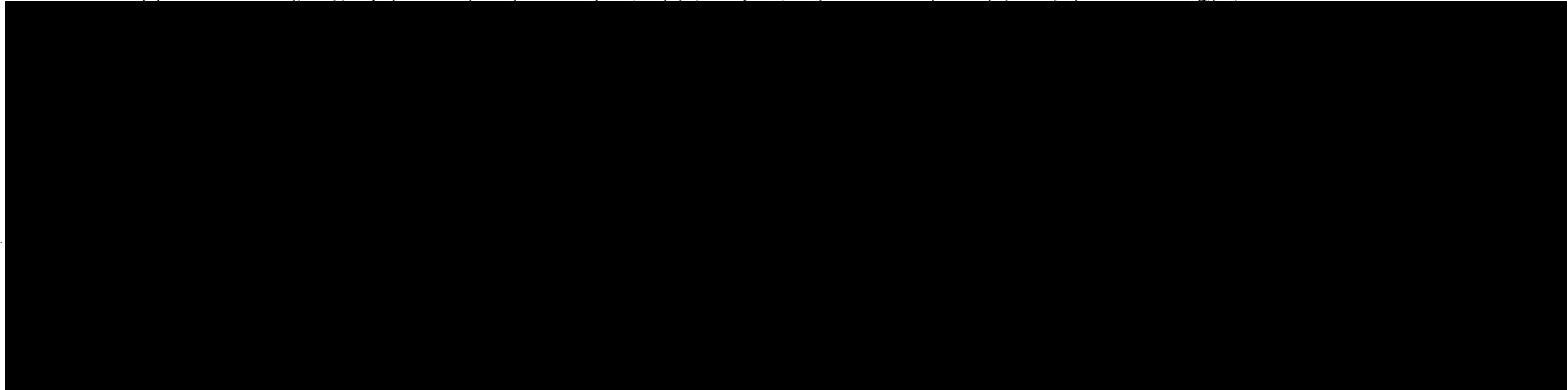
5. Otros documentos



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-15

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citarlo (a) a la



CONVOCA
Modificación
Profesional
Convocatoria
TERRITORIO/
SUCRE

Leer previamente la Guía de orientación para el aspirante publicada en la página de la CNSC.
* Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.
* No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.

Citación a pruebas Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC

2019-10-18
17:49

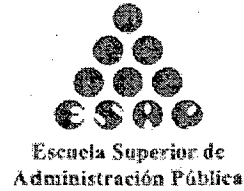


10:00

Convocatoria Sector Defensa

2019-10-15
19:11





CONVOCATORIAS CONCURSO DE MÉRITOS PERSONEROS 2020-2024

Consultar Lugar Citación Examen

Indique su número de cédula en el formulario a continuación

Número de Identificación (Sin signos de separación):

[Consultar Citación](#)

Nombre del Lugar	Unidades Tecnológicas de Santander UTS
Dirección	Calle de los Estudiantes # 9-82
Ciudad	BUCARAMANGA
Salon	413C- Bloque/Edificio: C
Fecha y Hora	Domingo 01 de Diciembre de 2019, hora de citación a pruebas 7:00 AM, hora de inicio de aplicación 8:00 AM.

[Usuario registrado](#)

[Ingrese aqui](#)

CONSULTAR CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS

Enlaces de interés

- [Escuela Superior de Administración Pública](#)

[Share](#)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3694

(15 NOV 2019)

“Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 3 de la Resolución 1901 de 2019 y las conferidas en el parágrafo de la cláusula segunda de los convenios interadministrativos de cooperación suscritos con 488 municipios, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Personero focaliza las funciones como representante local del Ministerio Público, conferidas en la Constitución Política y la ley, así como las que son delegadas por la Procuraduría General de la Nación, por lo que deben atender la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, suscribió con 488 Concejos Municipales, igual número convenios interadministrativos de cooperación dirigidos a adelantar el concurso público y abierto de Personero Municipal período constitucional 2020-2024.

Que cada uno de los 488 Concejos Municipales suscribieron sus convocatorias, las cuales se han considerado individuales e independientes entre sí; en las cuales se estableció el marco general para la selección de Personeros, las cuales se encuentran acorde a la Constitución Política y la Ley, y en las que fue determinado que la presentación de la prueba se realizará de forma presencial en la ciudad capital del Departamento del municipio seleccionado por el aspirante.

Que, durante el desarrollo del proceso de selección, han sido notificadas más de 35 acciones de tutela en las que solicitaban realizar la inscripción a múltiples municipios, de las cuales, únicamente dos de ellas fallaron, en primera instancia, en contra de la Escuela, ordenando realizar actividades adicionales no previstas al inicio del proceso.

Que la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– adelantó las actividades necesarias para dar cumplimiento a los dos (2) fallos de tutela de primera instancia, para ello fueron expedidas las Resoluciones No. SC-3187 del 10 de octubre de 2019, aclarada mediante la Resolución No. SC- 3201 del 11 de octubre de 2019, que modificaron el cronograma de



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3694

(15 NOV 2019)

“Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B”

actividades fijando como fecha de apertura de la plataforma tecnológica el día 1 de noviembre de 2019 para que los aspirantes inscritos en debida forma, realizaran la ampliación de la inscripción como efectivamente ocurrió.

Que el cambio del cronograma, la modificación de la plataforma y las actividades adicionales que la Escuela ha debido adelantar para dar cumplimiento a los aludidos fallos judiciales, han fraccionado el adecuado desarrollo de la selección, generando demoras, reprocesos y adecuaciones que no se tenían proyectadas en el inicio del concurso.

Que las decisiones judiciales fueron impugnadas por la ESAP, al reiterar que no se ha presentado vulneración a los derechos fundamentales de los aspirantes, con la inscripción en el municipio de interés y preferencia que eligieron los aspirantes a los empleos ofertados en cada una de las convocatorias.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, desató la impugnación interpuesta por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– en los siguientes términos:

“(…) **PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor Jairo Giovanni Beltrán Nieto, por las razones expuestas en esta providencia.”

Que dentro de los considerandos la Corporación en mención expresó “ (...) restringir la inscripción en un solo concurso no comporta vulneración alguna y por el contrario, la razón de ser de dicha limitación tiene su fundamento en que se trata de convocatorias para diferentes municipios de distintas categorías lo que comporta pruebas de conocimientos diferentes, siendo además uno de los requisitos del concurso que el aspirante presentará la prueba en la capital del Departamento del respectivo municipio, por lo que la lógica indicaría que tampoco podría acceder a más de una convocatoria ”

Que la decisión judicial proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2019 se encontraba dirigida a la habilitación de la plataforma tecnológica para ampliar la inscripción de los aspirantes y al revocarse la misma por el



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3694

(15 NOV 2019)

“Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B”

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, esto conduce necesariamente a dejar sin efectos jurídicos las actuaciones desplegadas desde la apertura del aplicativo realizada el día 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Que las cargas generadas a la ESAP, derivadas de los fallos de tutela revocados, creaban una obligación desmedida, que superaba el escenario sobre el cual se planeó el proceso de selección, en particular lo relacionado con el equipo de trabajo del proceso, la planeación logística para la aplicación de la prueba y la impresión de los cuadernillos.

Que los aspirantes al empleo de Personero Municipal, han podido acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones y con plena garantía de sus derechos, pudiendo de forma libre y voluntaria seleccionar el cargo de su interés en el departamento y municipio de su preferencia.

Que los efectos derivados de la providencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, de fecha 5 de noviembre de 2019, deja sin efectos las modificaciones realizadas al cronograma inicial, lo que implica regresar al estado inicial del concurso público y abierto de Personero Municipal 2020-2024; es decir, a la etapa de publicación del listado de admitidos y no admitidos con fundamento en las inscripciones iniciales que se suscitaron entre el 4 y el 25 de septiembre de 2019.

Que conforme lo anterior, se debe realizar la modificación del cronograma de actividades para acatar el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cronograma de actividades del concurso público y abierto de méritos para la selección de Personero Municipal período constitucional 2020-2024 con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B de fecha 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva el cual quedará así:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Resolución No. SC - 3694

(15 NOV 2019)

“Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B”

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de la Convocatoria	21/08/2019	
Inscripciones y recepción de hojas de vida	4/09/2019	25/09/2019
Revisión de requisitos mínimos	26/09/2019	15/11/2019
Listado de admitidos	15/11/2019	
Publicación Guía prueba de competencias laborales	15/11/2019	
Recepción de reclamaciones	16/11/2019	17/11/2019
Respuesta a reclamaciones	20/11/2019	
Publicación listado definitivo de admitidos	20/11/2019	
Citación a pruebas de competencias laborales (prueba de conocimiento y de Competencias comportamentales)	20/11/2019	
Aplicación de competencias laborales (prueba de conocimientos y de Competencias comportamentales)	01/12/2019	
Calificación de prueba de conocimiento	02/12/2019	15/12/2019
Calificación de prueba de competencias comportamentales	02/12/2019	23/12/2019
Publicación de resultados de prueba de conocimiento	16/12/2019	
Reclamación por resultados de pruebas de conocimientos	17/12/2019	18/12/2019
Respuesta a reclamaciones de pruebas de conocimientos y publicación puntajes definitivos de pruebas de conocimientos.	23/12/2019	
Publicación de resultados de prueba de competencias comportamentales (Solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos)	24/12/2019	
Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias laborales	25/12/2019	26/12/2019
Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales	30/12/2019	



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – 3694

(15 NOV 2019)

“Por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades del concurso público de Personero Municipal 2020-2024, con ocasión a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B”

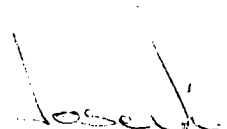
ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales	24/12/2019	
Análisis de antecedentes	17/12/2019	23/12/2019
Resultados de análisis de antecedentes	24/12/2019	
Reclamación por los resultados de análisis de antecedentes	25/12/2019	26/12/2019
Respuesta a las reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes	30/12/2019	
Publicación resultados definitivos	30/12/2019	
Entrega de listados de sumatorias a los Concejos Municipales por parte de la ESAP	30/12/2019	31/12/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página WEB del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> y comuníquese a los Concejos Municipales a través de correo electrónico.

Dada en Bogotá, D.C., 15 NOV 2019

Publíquese, comuníquese y cúmplase


JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Luisa Fernanda García/Carlos Cáceres
Revisó: Camilo Tapias Perdigón/ Jefe Oficina Jurídica
Camilo Sarmiento Garzón/ Gerente Concursos ESAP



Escribe

Detalle de alerta

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

1. Datos b

Intelectual

5. Otros documentos

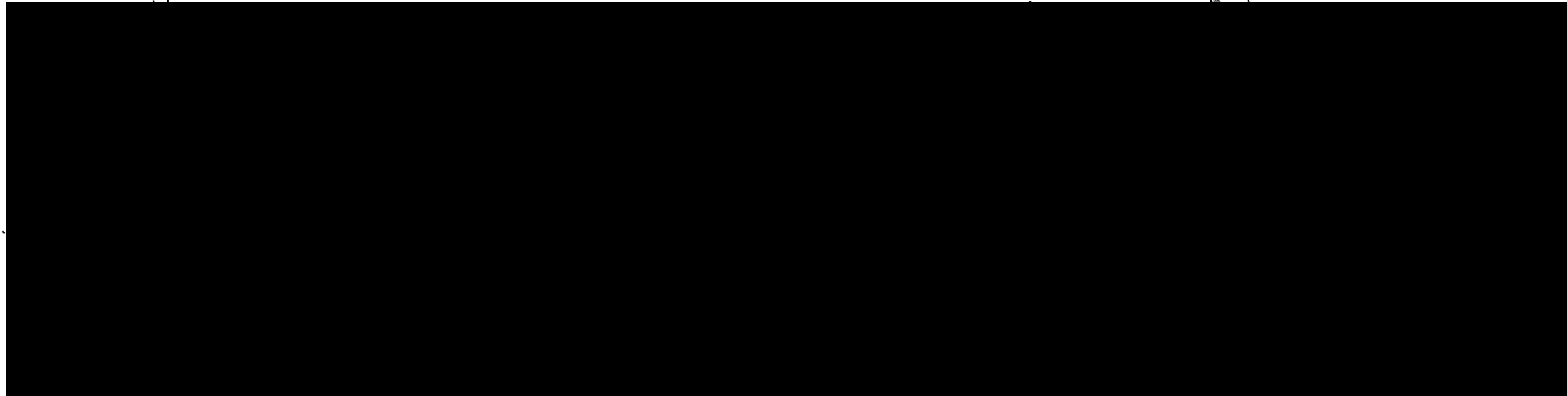
NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-22

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección 438 a 506

Calendario



Profesional Convocatoria TERRITORIAL 2019 - SUCRE publicado en la página web de la CNSC, Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 - Santander, en la sección de Guías. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, para que pueda inscribirse. Es obligatorio presentar el documento de identidad para que pueda inscribirse.

10:00

Citación a pruebas Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC 2019-10-18 17:49

Convocatoria Sector Defensa 2019-10-15 16:06